



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ – CUNDINAMARCA

ESTADO CIVIL N° 00018

PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADOS /	FECHA AUTO	CUADERNO
MONITORIO N° 00036-2021	SERGIO ALBERTO ROBAYO TOLOSA	CARMEN ROSA ROBAYO ARAUJO	JUNIO 28 DE 2021	1

De conformidad con lo establecido en el Artículo 295 del C. G. P., se notifica a las partes del Proceso antes relacionado mediante el presente **ESTADO**, el Cual se fija en la Secretaría de este Despacho Judicial por el término de un (1) día, hoy Martes veintinueve (29) de Junio dos mil Veintiuno (2021) a la hora de las 8:00. a.m., vence a la hora de las 5:00. p.m.

HENRY JESUS JIMENEZ GUERRERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez-Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

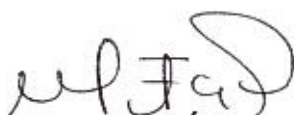
Demanda Monitoria N° 00036-2021 – Demandante: Sergio Alberto Robayo Tolosa – Demandada: Carmen Rosa Robayo Araujo

Seria del caso avocar el conocimiento de la presente demanda Monitoria, sin embargo, considera este Despacho que la competencia territorial para conocer de esta demanda, corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), en razón de la cuantía y el domicilio de la demandada, artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

Por tanto, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia y en su defecto se ordena remitirla en forma inmediata al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto) por Competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ALAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
29062021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No
018 de esa misma fecha.

Por (Secretaría),